**JUSTIFICACIÓN DE LA INNECESARIEDAD DE ESTABLECER CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EN LA CONTRATACIÓN LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LA SOLUCIÓN CORPORATIVA DE SEGUIMIENTO PROACTIVO DE PACIENTES CRÓNICOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.**

Al tratarse de un procedimiento de licitación de negociación sin publicidad con un solo empresario al no existir competencia por razones técnicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 168 a) 2º de la LCSP, según el Certificado de Prestador de Servicios Único del Servicio Andaluz de Salud, que consta en el expediente, no se prevén criterios de adjudicación al no resultar preceptivo de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP, sino aspectos económicos y técnicos de negociación, *pues la finalidad de un criterio de adjudicación es la de establecer un orden o clasificación entre diferentes ofertas, careciendo de sentido si solo existe una oferta. El texto del art. 169.8 de la LCSP se refiere expresamente a la valoración de los criterios tras la negociación, a la vista de las ofertas presentadas, en plural. Y el art. 170.2, al establecer las especialidades propias del procedimiento en que solo exista un licitador, se refiere exclusivamente a la necesidad de negociación "siempre y cuando sea posible", lo que puede interpretarse en el sentido de que solamente este requisito es exigible (la negociación), pero no la inclusión de criterios de adjudicación. Por tanto, la interpretación lógica lleva a concluir que en los procedimientos negociados por exclusividad no resulta necesario el establecimiento de criterios de adjudicación.*

**Ofertas anormalmente bajas:**

A tenor de lo dispuesto en el *Artículo 149. Ofertas anormalmente bajas,* de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su apartado 2, no se establecen parámetros objetivos para identificar los casos en que una oferta se considere anormal dado que se ha justificado la innecesaridad de determinar criterios de adjudicación.

El jefe de servicio de informática

Fdo.: Rafael Pastor Sáenz

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | RAFAEL PASTOR SAENZ | 22/04/2025 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmH44GQVE844N3A7KJUP5C2JCC5 | PÁG. 1/1 |